

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 30 DEL AÑO 2016.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2039.-MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; PARA QUE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, OTORGUE EN COMODATO, POR UN TERMINO DE TREINTA AÑOS A LA ASOCIACIÓN CIVIL "LOS HIJOS DE LAS HADAS" EL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE DE EUCALIPTOS, ACTUALMENTE PRIVADA DE PINOS ESQUINA CON CALZADA SÍMBOLOS PATRIOS KILOMETRO DOS PUNTO CINCO DE LA CARRETERA A OCOTLÁN, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2040.-MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AL ACUEDUCTO DE SAN FELIPE DEL AGUA, MONUMENTO HISTÓRICO EN LA CIUDAD DE OAXACA, PATRIMONIO MATERIAL, CULTURAL E HISTÓRICO.....**PÁG. 3**



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2039

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con la facultad que le confiere el Artículo 59, fracción LX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado; para que por conducto de su representante legal asistido por el Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, otorgue en comodato, por un término de treinta años a la Asociación Civil "LOS HIJOS DE LAS HADAS" el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la calle de Eucaliptos, actualmente privada de Pinos esquina con calzada Símbolos Patrios kilómetro dos punto cinco de la carretera a Ocotlán, en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos Primero y Tercero del presente Dictamen, se abroga el Decreto 527, mediante el cual la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autorizo al entonces Gobernador del Estado; otorgar en comodato a la "ASOCIACIÓN MEXICANA DE AYUDA A NIÑOS CON CANCER EN OAXACA" el bien inmueble ubicado en la calle de Eucaliptos, actualmente privada de Pinos esquina con calzada Símbolos Patrios kilómetro dos punto cinco de la carretera a Ocotlán, en el municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

TERCERO. Dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; por conducto de su representante legal asistido por el Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá formalizar el Contrato respectivo, con el representante legal de la Asociación Civil "LOS HIJOS DE LAS HADAS", ante las instancias legales correspondientes.

CUARTO. El instrumento mediante el cual se formalice el Comodato del referido inmueble, deberá contar con la cláusula de rescisión del contrato a favor del Gobierno del Estado; cuando la Asociación Civil "LOS HIJOS DE LAS HADAS", modifique el objeto y destino para el que se autoriza; o cuando el Gobierno del Estado; necesite disponer del inmueble, avisando a dicha Asociación Civil con treinta días de anticipación.

QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado; por conducto de su representante Legal, dará cuenta a este Honorable Congreso del Estado; el uso que se diere a la presente Autorización.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN PRESIDENTE.

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de agosto del 2016. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 31 de agosto del 2016. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 2039.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; para que por conducto de su representante legal asistido por el Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, otorgue en comodato, por un término de treinta años a la Asociación Civil "Los hijos de la Hadas" el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la calle de Eucaliptos, actualmente privada de Pinos esquina con calzada Símbolos Patrios Kilómetro dos punto cinco de la carretera a Ocotlán, en el Municipio de San Antonio de la Cal, Oaxaca.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2040

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con la facultad que le otorgan los Artículos 59, fracciones XXXIX y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 18 de la Ley para el Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca, se declara al Acueducto de San Felipe del Agua, Monumento Histórico de la Ciudad de Oaxaca, Patrimonio Material, Cultural e Histórico.

ARTÍCULO SEGUNDO. El municipio de Oaxaca de Juárez, debe realizar acciones necesarias para su conservación y cuidado.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de agosto de 2016.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de agosto del 2016. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., 31 de agosto del 2016. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 2040.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; declara al Acueducto de San Felipe del Agua, Monumento Histórico de la Ciudad de Oaxaca, Patrimonio Material, Cultural e Histórico.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN PRESIDENTE.

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.